

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 758 -2016-ANA/AAA XII.UV**

Cusco,

06 OCT 2016**VISTO:**

El Expediente Administrativo N° 383-2012, con CUT N° 17250-2015, tramitado ante la Administración Local de Agua La Convención, presentado por la Asociación de Productores Agropecuarios de Sangobatea, ubicado en el distrito de Echarati, provincia de La Convención, departamento Cusco, representado por Walberto Sallo Pumaylle, peticionando Aprobación de Estudios de Aprovechamiento de Recursos Hídricos para el proyecto denominado "Construcción del Sistema de Riego en el Sector de Sangobatea".

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 191° de la Ley de Procedimientos Administrativos General, Ley N° 27444, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiere sido requerido, que produzca su paralización por treinta días, la Autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha Resolución deberá ser notificada u contra ella procederán los Recursos Administrativos pertinentes;

Que, la norma indicada precedentemente se desprenden dos requisitos concurrentes, para declarar el abandono del procedimiento: i) Que el procedimiento sea iniciado a solicitud de parte; y ii) que se hubiera incumplido un trámite requerido por la Administración Pública, que produzca su paralización por treinta días;

Que, mediante Notificación N° 107-2014-ALA LA CONVENCION, conforme obra a (folio 82) debidamente notificada en fecha 22 de abril del año 2014, al señor Walberto Sallo Pumaylle, mediante el cual se le requiere al administrado a fin de que cumpla con subsanar las observaciones contenidas en dicha notificación, adjuntando la observaciones contenidas en el Informe Técnico N° 007-2015-ANA-ALA-LA CONVENCION y otorgándole un plazo de diez días y pese al tiempo transcurrido el administrado no ha cumplido con subsanar las observaciones requeridas, debiendo declararse el abandono del expediente administrativo;

Que, con Oficio N° 159-2015-ANA/ALA-LC/. (folio 89), el Administrador Local de Agua La Convención remite el expediente administrativo a la Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota, precisando se declare en abandono y archivamiento de expediente administrativo. Asimismo con Informe Técnico N° 043-2015-ANA-AAA-XII-UV/SDARH/EARH-BEFV (folio 85), elaborado por la Especialista SDARH, que concluye: Procede el abandono del procedimiento administrativo del expediente N° 383-2012-ALA-LA CONVENCION; y derivar este expediente administrativo a la UAJ de esta Autoridad, para su trámite correspondiente. Estando de acuerdo con lo expresado, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, dio conformidad a lo concluido con Informe Técnico N° 188-2015-ANA-AAA-UV/SDM/SDARH. (folio 87);

Que, al haber transcurrido más de treinta días, corresponde a esta autoridad declarar el abandono del presente procedimiento de Aprobación de Estudios de Aprovechamiento de Recursos Hídricos para el proyecto denominado "Construcción del Sistema de Riego en el Sector de Sangobatea";

Que, respecto a la figura jurídica del abandono, se debe precisar que, es una forma de poner fin al procedimiento administrativo, que se produce cuando este se ha paralizado por causas imputables al administrado, quien pese a tener conocimiento de las razones de su paralización del procedimiento, no realiza ningún acto para remover el obstáculo dentro del plazo de la Ley del Procedimiento Administrativo General. En este sentido, el abandono como forma de terminación del procedimiento administrativo, se convierte en un mecanismo que evita su permanencia indefinida en el tiempo, por inactividad del administrado, quien en todo momento debe mostrar interés en obtener un pronunciamiento sobre el fondo de su petición;

Que, en el presente caso, el plazo para que prospere la figura jurídica del abandono, se ha cumplido en demasía, conforme lo establece el artículo 191° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte cuando el administrado incumpla algún trámite que hubiere sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud de parte declara el abandono del procedimiento. Es decir, es suficiente que transcurra treinta días, bajo la inercia del administrado para que opere el abandono, resulta innecesario su dilatación temporal;





PERÚ

Ministerio
de Agricultura y RiegoAutoridad Nacional
del AguaAutoridad Administrativa del Agua
XII Urubamba Vilcanota"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Que, con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 306-2016-ANA-AAA.UV-UAJ, y la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos mediante Informe Técnico N° 188-2015-ANA-AAA-UV/SDM/SDARH, así como lo establecido en el artículo 191° de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 006-2010-AG Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua Urubamba Vilcanota;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR el abandono del Procedimiento Administrativo N° 383-2012, con CUT N° 17250-2015, tramitado ante la Administración Local de Agua La Convención, presentado por la Asociación de Productores Agropecuarios de Sangobatea, ubicado en el distrito de Echarati, provincia de La Convención, departamento Cusco, representado por Walberto Sallo Pumaylle, peticionando Aprobación de Estudios de Aprovechamiento de Recursos Hídricos para el proyecto denominado "Construcción del Sistema de Riego en el Sector de Sangobatea" y en aplicación del artículo 191° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR, a la Administración Local de Agua La Convención, la notificación de la presente Resolución Directoral al administrado en su domicilio legal.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESECc: Arch
UAJ/JSG.